

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, modificada por las Resoluciones 0359 de 2018 y 0127 de 2021, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado bajo N°06255 del 17 de julio de 2019, el señor Victor Scott Lopez, en calidad de Gerente de Producción avícola de la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5, solicitó una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo, ubicado al interior de la **GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO** (de su propiedad), en jurisdicción del municipio de SABANAGRANDE, departamento del ATLÁNTICO, con un caudal de 5 L/s para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas al interior de la citada granja.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N°01571 del 05 de septiembre de 2019, por medio del cual se admite la solicitud y se da inicio al trámite de evaluación de una concesión de aguas subterráneas, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

En virtud de lo anterior, la mencionada sociedad a través de radicado Nro. 041192 de 2022, presentó copia del pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del Auto N°01571 de 2019, con el fin de darle continuidad al trámite solicitado.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, visita técnica de inspección ambiental en la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, de la cual se originó el Informe Técnico N°0837 del 27 de diciembre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja avícola Villa Leo se encuentra en operación, desarrollando la cría, levante y engorde de pollos destinados al sacrificio.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de la GRANJA AVICOLA VILLA LEO , perteneciente a la sociedad denominada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.), ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, evidenciando que en la citada granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 10 galpones que ocupan un área total de aproximadamente 14.280 m², donde actualmente se encasetan 260.000 aves.

La granja se abastece de agua a través de un pozo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10° 48' 56,10" N - Longitud 74° 46' 20,00" O.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y tubería PVC con diámetro de 3 pulgadas, se almacena en 6 tanques con capacidad de 2000 litros, donde recibe un tratamiento con Cloro, luego se conduce por gravedad a un aljibe con capacidad de 36.000 litros, posteriormente pasa por el sistema de potabilización y finalmente se distribuye a los tanques elevados instalados en cada galpón (2 tanques de 1m³) y a las zonas de consumo doméstico.

Finalmente, es oportuno indicar que el pozo cuenta con un equipo de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente. Actualmente, el medidor se encuentra en buen estado.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ACONDESA S.A. CON RELACION A GRANJA AVICOLA VILLA LEO

- **Radicado Nro.06265 del 17 de julio de 2019**, solicitud de concesión de aguas subterránea para las actividades desarrolladas por ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) al interior de la GRANJA AVICOLA VILLA LEO.
- **Radicado Nro. 041192 de 2022**, copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y publicación de la parte dispositiva del Auto N° 01571 de 2019.

¹Pago por concepto de evaluación de la concesión de aguas solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N°01571 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000164 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Adjunto a los radicados referenciados, se aportó la siguiente información; acompañada del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterránea, el certificado de existencia y representación legal de ACONDESA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, Certificado de tradición del predio, certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Malambo, constancia del pago por concepto de evaluación y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto 0269 de 2021.

La información requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

Requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1. Decreto N°1076 del 2015	Información presentada	Cumplimiento
Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	Razón social: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.). NIT: 890.103.400-5. Dirección de notificación: Carrera 30 No. 28A-180, Soledad. Teléfono: 374 32 12. E-mail: jalzamora@acondesa.com.co Representante Legal: Joaquín Alonso Alzamora Giraldo.	SÍ CUMPLE.
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	La fuente de captación de aguas consiste en un (1) pozo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10° 48' 56,10" N - Longitud 74° 46' 20,00" O.	SÍ CUMPLE.
Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar y su jurisdicción.	El agua que se captará del pozo profundo abastecerá la actividad avícola desarrollada en el predio denominado granja avícola Villa Leo.	SÍ CUMPLE.
Información sobre la destinación que se le dará al agua.	El agua captada del pozo profundo se empleará para abastecimiento de las actividades pecuaria y domésticas desarrolladas en la granja avícola Villa Leo.	SÍ CUMPLE.
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	El caudal para captar corresponde a 2,3 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen, en la granja avícola Villa Leo se requiere 66,66 m ³ /día, 2.000 m ³ /mes y 24.000 m ³ /año.	SÍ CUMPLE.
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	En el sistema de captación no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y tubería PVC con diámetro de 3 pulgadas, se almacena en 6 tanques con capacidad de 2.000 litros, donde recibe un tratamiento con Cloro, luego se conduce por gravedad a un aljibe con capacidad de 36.000 litros, posteriormente pasa por el	SÍ CUMPLE.

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

	<p>sistema de potabilización y finalmente se distribuye a los tanques elevados instalados en cada galpón (2 tanques de 1m³) y a las zonas de uso doméstico. Esta fuente de captación de aguas subterráneas cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diaria y mensualmente.</p> <p>Para la instalación del sistema de conducción y distribución del agua captada del pozo profundo se proyecta una inversión de aproximadamente de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000) y las obras serán realizadas por un término de tres (3) meses.</p>	
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas	Para el aprovechamiento del agua del pozo construido en la granja avícola Villa Leo, no se requiere del establecimiento de servidumbre.	SÍ CUMPLE.
Término por el cual se solicita la concesión.	La concesión de agua subterránea se solicita por un término de cinco (5) años.	SÍ CUMPLE.
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	El agua captada del pozo no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de la actividad pecuaria y doméstica desarrolladas en la granja avícola Villa Leo.	SÍ CUMPLE.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:

La sociedad denominada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.), presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la captación de agua realizada en la GRANJA AVICOLA VILLA LEO (de su propiedad), el cual contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En la línea base de oferta del agua, se incluye información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica; y, fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente).

En la línea base de demanda del agua, se presenta la siguiente información relevante:

- **Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

El propósito de la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO es producir pollos en pie destinados al sacrificio. El volumen de agua requerido por unidad de producto está estimado en 15 litros por ave en pie producida.

- **Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.**

³ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El caudal para captar en el pozo corresponde a 2,3 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, en la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO se requiere 66,66 m³/día, 2.000 m³/mes y 24.000 m³/año.

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Demanda (m³)	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000

- **Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y tubería PVC con diámetro de 3 pulgadas, se almacena en 6 tanques con capacidad de 2000 litros, donde recibe un tratamiento con Cloro, luego se conduce por gravedad a un aljibe con capacidad de 36.000 litros, posteriormente pasa por el sistema de potabilización y finalmente se distribuye a los tanques elevados instalados en cada galpón (2 tanques de 1m³) y a las zonas de consumo doméstico. El volumen de agua captado será medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo profundo, las unidades de medición vienen definida en m³.

- **Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.**

LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO no cuenta con medidores distribuidos al interior de las instalaciones que faciliten una lectura real de los volúmenes consumidos en cada actividad desarrollada, por lo tanto, el balance presentado seguidamente sugiere una aproximación.

El agua proveniente del pozo profundo es utilizada para las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en la granja. El balance general de agua está dado por los ingresos y las salidas de agua del sistema, lo cual está representado por la ecuación

$$Ec 1: C_t = C_1 + P$$

Donde,

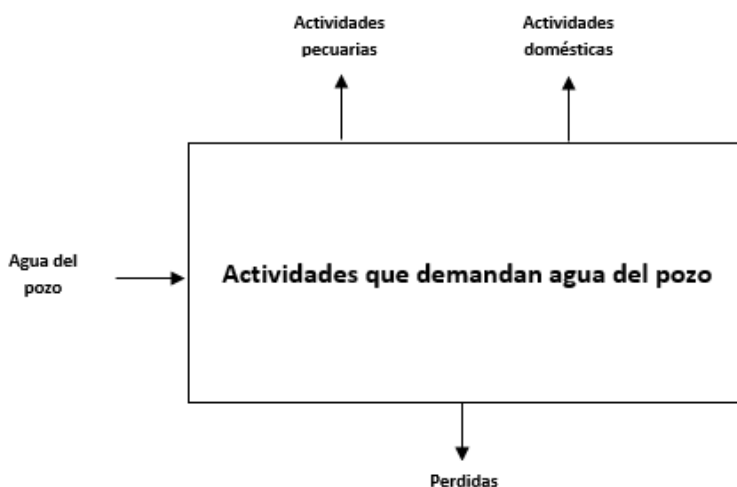
C_t = Consumo total de agua en el mes (m³/mes)

C₁ = Consumo actividades pecuarias y domésticas (m³/mes)

P = Pérdidas (m³/mes)

En forma gráfica el balance para el consumo del agua proveniente del pozo profundo puede verse representado en la siguiente figura.

Figura 1. Esquema balance de agua del recurso proveniente del pozo profundo.



Para realizar la estimación del consumo mensual de agua en la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, se considera el caudal solicitado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual corresponde a 2,3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 66,66 m³/día, 2.000 m³/mes y 24.000 m³/año.

- **Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

Para la estimación de las pérdidas se manejan las variables de pérdidas en accesorios y pérdidas en la red de distribución interna. Considerando el hecho que constantemente se realizaran actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño, se estima un porcentaje de pérdidas en las instalaciones hidrosanitarias del 2% correspondiente a 40 m³/mes, pudiendo llegar a ser este dato inferior a la realidad.

Para calcular el consumo de agua de las actividades domésticas y pecuarias, se despeja C₁ de la Ecuación 1, quedando la ecuación de la siguiente forma:

$$C_1 = C_t - P$$

Reemplazando los valores se tiene:

$$C_1 = (2000 - 40) \text{ m}^3/\text{mes}$$

$$C_1 = 1960 \text{ m}^3/\text{mes}$$

El valor obtenido corresponde al estimado del consumo mensual de agua captada del pozo profundo, para abastecer a las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO.

Actividad	Consumo (m ³ /mes)	Porcentaje (%)
Actividades domésticas y pecuarias	1960	98
Pérdidas	40	2,0

- **Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.**

Actualmente las acciones de uso del agua adelantadas en la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.

En cuanto al Plan de acción, el mencionado Programa establece:

- **El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.**

El plan de acción definido en el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, está orientado a los proyectos dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

- **Inclusión de metas e indicadores de UEAA.**

En el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, se definieron las metas e indicadores establecidos para cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

- **Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.**

En el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, se establece el cronograma y presupuesto para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

3. Prueba de bombeo

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada en el pozo construido en la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, se evidenció que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 5 L/s, siendo superior al caudal solicitado para la concesión de aguas subterráneas, el cual corresponde a 2,3 L/s. Por consiguiente, el pozo será explotado por debajo de su máxima capacidad.

4. REVISIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- **Uso de suelo**

El secretario de planeación estratégica, infraestructura y gestión TIC del municipio de Sabanagrande, certificó que el predio donde funciona la granja de pollos de engorde, agropecuaria de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-134690, con referencia catastral No. 0002000000000214000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, su uso de suelo está catalogado como: USO RURAL.

- **POMCA:**

Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la GRANJA VILLA LEO. Dicha conceptualización se resume en los siguientes términos:

1. Coordenadas y dimensiones

Tabla 1: Coordenadas del polígono de interés.

PUNTO	MAGNA SIRGAS – Origen Nacional	
	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	2753528.70	4806574.61
2	2753591.90	4806482.06
3	2753798.26	4806543.99
4	2753845.20	4806235.43
5	2753760.32	4806201.84
6	2753691.44	4806161.05
7	2753633.52	4806137.63
8	2753599.71	4806300.81
9	2753579.56	4806384.51
10	2753568.17	4806442.14
11	2753558.16	4806474.27
12	2753508.25	4806553.24
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)	Perímetro (Metros)
8,012552	80125,518703	1341,579757

2. Localización general y características ambientales

El área de interés se encuentra localizada en la jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

De acuerdo con la cartografía básica del IGAC, el sitio de interés no se localiza sobre ningún tramo de la red de drenajes sencillos ni con cuerpos de aguas superficiales.

La zona de interés se localiza en la cuenca del Complejo de Humedales del Río Magdalena. A la fecha, se encuentra en proceso de ordenación a través del Acuerdo No 001 de 2009.

El área de interés está asociado a la unidad hidrológica **A. Pitalito**.

El área de interés se localiza en las coberturas de la tierra 2.3.1. Pastos limpios y Zonas industriales o comerciales.

3. Acciones de compensación

De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con acciones de **Exclusión**.

De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el área de interés se localiza en zonas con valor de priorización **Bajo**.

De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución 0000087 de 2019, el sitio de interés no se superpone en zonas incluidas en el **escenario de compensación**.

4. Ecosistemas y gestión del riesgo

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, el sitio de interés se localiza en gran medida en **Agroecosistemas ganadero** y en menor medida **Agroecosistemas de mosaico de pastos y espacios naturales**.

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), el sitio de interés se superpone con zonas de las siguientes categorías:

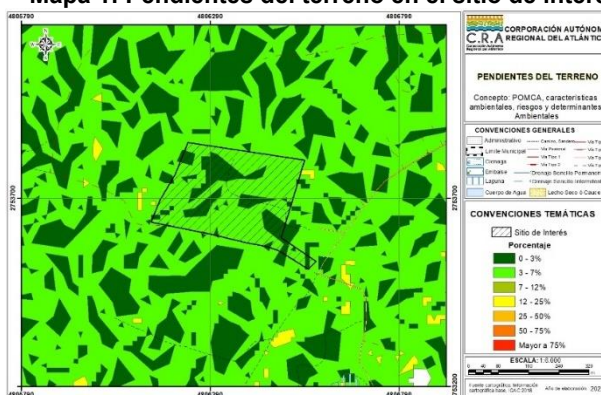
Susceptibilidad de amenaza	Categorías
Por Erosión	Moderada y Alta.
Remoción en masa	Moderadamente Baja y Baja.
Por Inundación	Moderada.
Por Incendios forestales	Moderada.
Sismicidad	Moderada

5. Capacidad de uso de la tierra

De acuerdo con el Estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico 2007, en el sitio de interés se identifica la categoría de 6S-1⁴.

6. Pendientes del terreno

Mapa 1: Pendientes del terreno en el sitio de interés.



Las pendientes en el sitio de interés fluctúan entre 0 - 3% y 3 - 7%. Estas pendientes presentan los siguientes procesos característicos y condiciones del terreno:

Tabla 2: Medidas según porcentaje de pendientes del terreno.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terracedo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.
26°-37° / 50 - 75%	Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala.

⁴ Subclase 6s-1

Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades RWFa, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RWXb, RWX, LWDb y LWDc, localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica.

Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

7. Determinantes ambientales

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene:

Determinantes Ambientales en el sitio de inertes

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín Y Los Arroyos Grande Y León		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaró		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda		X
Plan de Ordenación Forestal	X	

8. Plan de Ordenación Forestal – POF

De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el sitio de interés se superpone con Áreas Forestales **Productoras y Exclusión**.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, y la solicitud presentada, se puede concluir que ACONDESA S.A. requiere para el abastecimiento de las actividades pecuaria y doméstica desarrolladas al interior de la citada granja, captar en el pozo profundo un caudal de 2,3 L/s y un volumen de 66,66 m³/día, 2.000 m³/mes y 24.000 m³/año.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada en el pozo construido en la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, se evidenció que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 5 L/s, siendo superior al caudal solicitado para la concesión de aguas subterráneas, el cual corresponde a 2,3 L/s. Por consiguiente, el pozo será explotado por debajo de su máxima capacidad.

Conforme a la certificación expedida por el secretario de planeación estratégica, infraestructura y gestión TIC del municipio de Sabanagrande, el predio donde opera la GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO presenta uso de suelo catalogado como RURAL

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la ACONDESA S.A., es pertinente señalar que el mencionado fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, es viable que sean implementadas las actividades definidas en los proyectos dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

Finalmente, es oportuno indicar que la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.)** aportó toda la documentación requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.9.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁵, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas, la cual será utilizada para las actividades pecuarias y domesticas desarrolladas en la **GRANJA AVICOLA VILLA LEO**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°0837 del 27 de diciembre de 2022, se considera técnica y jurídicamente viable APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.)** y OTORGAR una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un (1) pozo profundo ubicados al interior de la **GRANJA AVICOLA VILLA LEO** (de su propiedad), para el desarrollo de las actividades pecuarias y domesticas en la mencionada granja.

La concesión de aguas y el PUEAA tendrán vigencia de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

5 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Así las cosas, y en concordancia con lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado será el siguiente, correspondiente a los usuarios de MENOR IMPACTO, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Agua	\$1.907.071

El artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A. con NIT: 890.103.400-5, representado legalmente por el señor Joaquín Alonso Alzamora Giraldo o quien haga sus veces al momento de la notificación, una **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA** proveniente de un pozo profundo, localizado al interior de la GRANJA AVICOLA VILLA LEO, en coordenadas: Latitud 10° 48' 56,10" N - Longitud 74° 46' 20,00" O, con un caudal de captación de 2,3 L/s, equivalente a un volumen de 66,66 m³/día, 2.000 m³/mes y 24.000 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas al interior de la **GRANJA AVICOLA VILLA LEO**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Presentar anualmente caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- b. Llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- c. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
- d. Presentar anualmente una prueba de bombeo de cada uno de los pozos, determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5, para la captación de aguas realizada de un pozo profundo ubicado a interior de la GRANJA AVICOLA VILLA LEO, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán implementar todos los programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de mantenimiento de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental. Y, presentar anualmente, el respectivo informe de implementación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá la misma vigencia de la Concesión de Aguas (cinco años).

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **un millón novecientos siete mil setenta y un pesos (1.907.071 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada para el desarrollo de las actividades realizadas en la GRANJA AVICOLA VILLA LEO , de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **ACONDESA S.A.** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N°0837 del 27 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000164** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. CON NIT: 890.103.400-5, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5 será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** propietaria de la GRANJA AVICOLA VILLA LEO , de conformidad en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

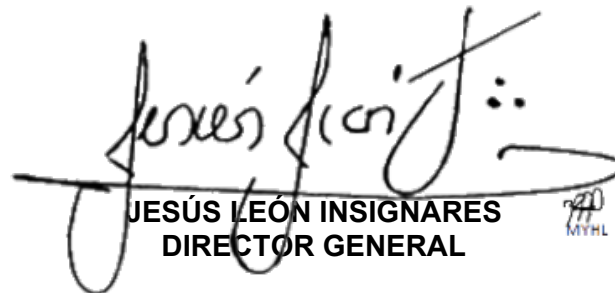
Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

08.MAR.2023